



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado ponente: OMAR EDGAR BORJA SOTO¹

Radicación	76001-23-33-008-2017-01795-00
Demandante	FUNDACOLECTIVOS fundacolectivos@hotmail.com bufetedeabogadossas@hotmail.com dfu5280@hotmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA alcalde@dagua-valle.gov.co administrativa@dagua-valle.gov.co contactenos@dagua-valle.gov.co diegoasprilla1984@hotmail.com CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@cvc.gov.co oscar@ibanez.com.co laura.carvajal@ibanez.com.co david.anzola@ibanez.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co angelamariacelis@gmail.com MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE procesosjudiciales@minambiente.gov.co lsgonzalez@minambiente.gov.co MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO notificacionesjudici@minvivienda.gov.co dsandoval@minvivienda.gov.co.gov.co
Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN POPULAR – PROTECCIÓN DERECHOS COLECTIVOS
Instancia	Primera
Tema	Medidas para la efectividad del fallo.
Decisión:	Emite ordenes adicionales y sanciona
Fecha	Trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026)
Ciudad	Distrito Santiago de Cali

Auto interlocutorio No. 643

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre las medidas adicionales necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción popular.

¹ **Constancia sobre el uso de inteligencia artificial (principios de transparencia e integridad):** En aplicación de los principios de transparencia e integridad, se deja constancia de que para la elaboración de la presente providencia se utilizó la herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura de inteligencia artificial (Microsoft 365 Copilot) únicamente como apoyo para labores de redacción, corrección de estilo y comparación documental. Su uso no sustituyó el análisis jurídico, la valoración probatoria ni la toma de decisiones, actuaciones que fueron realizadas de manera exclusiva por el Magistrado sustanciador.

Lo anterior, de conformidad con el inciso final del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, según el cual corresponde a “la misma autoridad que profirió la orden judicial” adoptar la decisión respectiva mediante trámite incidental.

ANTECEDENTES

Fallos de amparo a los derechos e intereses colectivos.

SENTENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO VALLE	SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO ²
PRIMERO. DECLARAR la trasgresión y vulneración a los derechos colectivos al ambiente sano; a la salubridad pública; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; e incluso al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente (...)	NUMERAL CONFIRMADO.
SEGUNDO. ORDENAR para el CORREGIMIENTO DE EL QUEREMAL en un horizonte de 12 años, 1) la optimización de la red de alcantarillado para lo cual es necesario i) formular los estudios y diseños de la red de alcantarillado sanitario y pluvial y del sistema de tratamiento de las aguas residuales en el corregimiento; ii) la construcción de las tuberías sanitarias del alcantarillado, la construcción del alcantarillado, los colectores, canaletas y demás estructuras necesarias para suplir las deficiencias del sistema; 2) la puesta en marcha de la construcción de una PTAR previa adquisición del lote que cumpla las especificaciones para ello con la respectiva afectación en el PBOT como suelo de protección para servicios públicos, evaluándose si el ya existente cumple dicha finalidad (predio donado al municipio mediante escritura pública 791 del 21 de diciembre de 2006; 3) el fortalecimiento de ASUAQ o a quien vaya a administrar el sistema de alcantarillado; y 4) finalmente y no menos importante adelantar municipio en asocio con la CVC capacitaciones anuales a la comunidad del uso eficiente, ahorro del agua de consumo y gestión ambiental de los recursos líquidos y sólidos.	NUMERAL MODIFICADO [...] 2°. ORDENAR, en un horizonte de 10 años, el desarrollo de todas las acciones técnicas, ambientales, administrativas, presupuestales y contractuales, requeridas para garantizar la prestación eficiente del servicio de alcantarillado en el Corregimiento El Queremal del municipio de Dagua. Para tal efecto, el Municipio de Dagua, con el apoyo, asesoría y colaboración del Departamento del Valle del Cauca, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de la CVC, y respetando el alcance de las competencias legales y reglamentarias de esas entidades, adelantará las siguientes acciones: 2.1. En el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el municipio actualizará el Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento El Queremal, con miras a establecer un orden actual de prioridades respecto del sistema de tratamiento de las aguas residuales y de la red de alcantarillado de dicho corregimiento. 2.2. Teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el Decreto 1898 de 2016 sobre los esquemas diferenciales para la prestación del servicio de alcantarillado en zonas rurales, el municipio adoptará un plan de gestión para la prestación del servicio de alcantarillado de dicho corregimiento. Las medidas identificadas en este plan de gestión deberán ser compatibles con las acciones identificadas en el corto plazo del nuevo Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. 2.3. Como resultado de lo anterior, el municipio presentará un cronograma de trabajo ante el Tribunal a quo, cuyos tiempos se entenderán incorporados a esta providencia. Si por alguna razón sobreviniente, debidamente justificada, no se pudo cumplir con los plazos fijados en el cronograma de trabajo, antes del vencimiento de los plazos, el municipio deberá informar tal situación al Tribunal de primera

2

	instancia, para que adopte las medidas correctivas. 2.4. Dado que el horizonte previsto para el cumplimiento de las órdenes es de 10 años, y como la vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV adoptado a través de la Resolución 0760-0118 del 19 de febrero de 2015 finaliza en el año 2028, cuando sea oportuno el municipio solicitará la ampliación del plazo o presentara un nuevo proyecto de PSMV que respete el término de 10 años concedido para poner en funcionamiento todas las obras. 2.5. La CVC brindará asesoría en la formulación de los proyectos e instrumentos aquí mencionados, previa solicitud de parte y dentro del ámbito de sus competencias. También adoptará las acciones sancionatorias y correctivas para evitar la contaminación que se está produciendo en el Rio San Juan. Además, apoyará al municipio para que este pueda acceder a los recursos del Fondo de Cofinanciación de Diseños y Obras para la Descontaminación del Recurso Hídrico en Centros Poblados Nucleados. 2.6. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (M.V.C.T.) brindará un apoyo específico durante la evaluación de los proyectos que le sean presentados para dar cumplimiento a esta orden judicial. 2.7. El Departamento actuará como intermediario con el Gestor del PAP-PDA (PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO) durante la fase de planificación y ejecución de ese instrumento, para que la infraestructura objeto de esta orden pueda apalancarse en el mismo, atendiendo al proceso respectivo de priorización. (...)
TERCERO. ORDENAR para el CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE en un horizonte de 12 años 1) la optimización de la red de alcantarillado para lo cual es necesario i) formular del estudio del plan maestro de alcantarillado sanitario y pluvial - PMASP; ii) la instalación de la tubería Novafort que resulte necesaria; iii) la construcción de los vertederos triangulares para las aguas lluvias; iv) el mantenimiento preventivo a toda la red de alcantarillado, las reposiciones necesarias y la cobertura de todo el corregimiento del sistema; 2) i) adquisición del lote para la construcción de la PTAR que cumpla las especificaciones para ello con la respectiva afectación en el PBOT como suelo de protección para servicios públicos; ii) diseño, construcción, arranque y puesta en marcha de la PTAR iii) estudio tarifario para el sistema de alcantarillado y PTAR; iv) el monitoreo y mantenimiento constante a la planta previa capacitaciones dirigido al personal de operación; y 3) finalmente y no menos importante adelantar por parte del municipio en asocio con la CVC capacitaciones anuales a la comunidad del uso eficiente, ahorro del agua de consumo y gestión ambiental de los recursos líquidos y sólidos.	NUMERAL REVOCADO.

CUARTO. ORDENAR para el CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DAGUA en un horizonte de 12 años, i) la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que permita el diagnóstico de las condiciones del sistema de alcantarillado de la cabecera urbana de Dagua, para que a su vez ii) se formulen los estudios, diseños y obras para suplir las deficiencias del sistema de alcantarillado en todas sus fases (recolección, conducción, tratamiento y disposición final de residuos), lo que a su vez, inexorablemente debe llevar a iii) la construcción de la respectiva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, previa adquisición del lote que cumpla las especificaciones para ello y la afectación en el PBOT como suelo de protección para servicios públicos, iii) así como la implementación de capacitaciones a quien sea entregado el manejo del sistema de alcantarillado; y finalmente y no menos importante iv) adelantar por parte del municipio en asocio con la CVC capacitaciones anuales a la comunidad del uso eficiente, ahorro del agua de consumo y gestión ambiental de los recursos líquidos y sólidos.	NUMERAL MODIFICADO 4°. ORDENAR, en un horizonte de 10 años, el desarrollo de todas las acciones técnicas, ambientales, administrativas, presupuestales y contractuales, requeridas para garantizar la prestación eficiente del servicio de alcantarillado en el sector urbano de Dagua. Para tal efecto, el Municipio de Dagua, con el apoyo, asesoría y colaboración del Departamento del Valle del Cauca y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de la CVC, dentro del ámbito de las competencias de cada una de esas entidades, adelantará las siguientes acciones: 4.1. En el término improrrogable de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, el municipio formulará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de su zona urbana, en cuyo marco definirá las prioridades del sistema de tratamiento de aguas residuales y de la red de alcantarillado de la cabecera urbana de Dagua, el cual será aprobado por la CVC. Las acciones y el plan de acción del PSMV se entenderán incorporados a esta providencia para efectos de vigilar su cumplimiento. 4.2. La CVC brindará la asesoría técnica que le solicite el municipio, dentro del ámbito de sus competencias. También adoptará las acciones sancionatorias, preventivas y correctivas necesarias para evitar la contaminación que se está produciendo en los lugares en donde se vierten las aguas residuales del sector urbano. Además, apoyará al municipio para que este pueda acceder a los recursos del Fondo de Cofinanciación de Diseños y Obras para la Descontaminación del Recurso Hídrico en Centros Poblados Nucleados. 4.3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (M.V.C.T.), de ser el caso, brindará un apoyo específico durante la evaluación de los proyectos que le sean presentados para dar cumplimiento a esta orden judicial. 4.4. El Departamento apoyará financiera, técnica y administrativamente al municipio de Dagua y actuará como intermediario con el Gestor del PAPPDA durante la fase de planificación y ejecución de ese instrumento, para que la infraestructura objeto de esta orden pueda apalancarse en el mismo, atendiendo al proceso respectivo de priorización.
QUINTO. Para el cumplimiento de las órdenes de los numerales 2°, 3° y 4° se ORDENA LA FINANCIACIÓN por parte del Estado del Presupuesto General de la Nación en el marco del sector de saneamiento y agua potable como lo son los apoyos financieros o las bolsas de apoyo financiero a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio debiendo asumir un 50% del costo total; del Municipio y Departamento del Sistema General de Participaciones, de los recursos propios, de libre destinación o de cualquier otro actor del PAP- PDA, debiendo aportar el municipio de Dagua un 5% y el Departamento del Valle del Cauca 20%; de la CVC de sus recursos propios al ser la autoridad ambiental en un 25% bien sea del fondo de cofinanciación para la descontaminación del agua o del que resulte procedente; y en general los	NUMERAL MODIFICADO 5°. Para el cumplimiento de las órdenes de los numerales SEGUNDO y CUARTO las entidades condenadas instalaran, en el término de quince días (15) contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, una mesa de trabajo interinstitucional encargada de proponer y ejecutar acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta providencia, la cual se reunirá por lo menos una vez al año, y será precedida por un delegado del municipio. Para lo cual adoptara su reglamento de funcionamiento y trabajo. Además, el acta de cada reunión con los compromisos respectivos, se remitirá al Tribunal a quo.

recursos de inversión de prestadores o del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas. Para lo anterior, deberán los anteriores citados (Nación – MVCT; CVC, Departamento del Valle y Municipio de Dagua) adelantar en el término de tres (3) meses calendario una reunión en las instalaciones de la CVC DAR PACÍFICO ESTE del Municipio de Dagua o en el lugar que dispongan para tal efecto, a fin de establecer concretamente los compromisos y tareas a adelantar dentro del marco de su porcentaje de financiación para el logro de las órdenes impartidas en los numerales 1°, 2° y 3° de la presente acción popular y con el respectivo señalamiento del cronograma de los planes, programas y obras a ejecutar; así mismo deberán incluirse indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas. Deberá levantarse la respectiva acta de la reunión en la que se especifique de forma clara y detallada cada uno de los compromisos asumidos. El acta deberá contener la firma de cada uno de los representantes de las entidades; de realizarse de forma virtual deberá adjuntarse el registro fílmico que dé cuenta de su realización, de la participación de cada entidad e igualmente elaborar escrito sobre los compromisos asumidos. El acta o soporte de la reunión deberá ser remitida al despacho dentro del término de cinco (5) días siguientes a su celebración.	
SEXTO. RECONOCER a los ríos SAN JUAN y DAGUA y sus respectivos afluentes que conforman las cuencas hidrográficas del mismo nombre como ENTIDADES SUJETOS DE DERECHOS a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, el municipio de Dagua, la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento Queremal – ASUAQ; la Asociación Empresa Comunitaria de Acueducto Borrero Ayerbe - ECASP, la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC; y FUNDACOLECTIVOS. (...)	NUMERAL REVOCADO.
SÉPTIMO. ORDENAR a la CVC que en el término de un (1) mes, i) rectifique las condiciones actuales del Balneario El Sinaí en contraste con la concesión autorizada mediante Resolución 640 del 30 de agosto de 2017, a fin de que sean realizados los ajustes pertinentes destacándose que de conformidad con la Ley 1333 de 2009 una de las sanciones a imponer al infractor es la demolición de la obra indebida; ii) analice el valor que actualmente se paga concepto de tasa retributiva atendiendo las condiciones reales de represamiento; iii) efectúe análisis sobre la concesión recreativa teniendo en cuenta si predio ha sido sustraído por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la zona de reserva forestal.	7°. En relación con la concesión de aguas otorgada en el predio El Sinaí, ORDENAR a las autoridades ambientales demandadas que adopten las siguientes acciones: 7.1. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de forma inmediata, iniciará el respectivo procedimiento administrativo en el que determinará si existen impactos a los recursos naturales adicionales a los previstos en las Resoluciones 0760-0761-000117 de 29 de junio de 2007 y 0761-000640 de 30 de agosto de 2017. En el marco de su autonomía adoptará todas las medidas correctivas, preventivas, sancionatorias o compensatorias, que estime pertinentes, con relación a las problemáticas advertidas en la parte motiva de esta providencia. 7.2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá, en el término de tres (3) meses y en el marco de su autonomía, si las actividades desarrolladas en el balneario son de aquellas que requieren del trámite de sustracción. Y en el evento en que sea cierta la anterior premisa, solicitará al interesado que presente la respectiva solicitud y evaluará la pertinencia de la misma siguiendo los criterios reglamentarios establecidos en las

	Resoluciones 1526 de 2012 y 110 de 2021162 . 7.3. Durante el cumplimiento de las aludidas órdenes, las citadas autoridades deberán garantizar el derecho de contradicción y de defensa del beneficiario de ese permiso.
OCTAVO. ORDENAR al MUNICIPIO DE DAGUA que en el término de un (1) mes proceda a la instalación de canecas de basura para el depósito de desechos y letreros educativos sobre el cuidado a los árboles, ríos y medio ambiente en general en los principales charcos de los ríos SAN JUAN y DAGUA; en el mismo término deberá la CVC realizar un inventario acucioso con placa de las especies forestales que sirvan de indicadores sobre el avance o no de la práctica de tala indebida, a efectos de que se alerte y tenga conocimiento de los sitios más afectados por estas prácticas y pueda adoptar mayores medidas de control para la conservación sobre estos sitios recreativos y para la recuperación ecológica y paisajística de los espacios anexos a los charcos.	NUMERAL MODIFICADO 8°. ORDENAR al municipio de Dagua que, en el término de tres (3) meses, instale canecas de basura para el depósito de desechos en los sitios de recreación denominados «Puente Chino», «La Piedra cerca del sitio denominado “Burbujas”» y el «Balneario El Sinaí» del rio San Juan. También ubicará letreros educativos en esos sectores sobre el cuidado de ese entorno natural. La CVC deberá adoptar para esos territorios un programa de monitoreo, reforestación, control territorial y de reducción de la deforestación, el cual tendrá una duración dos (2) años, de conformidad con los lineamientos descritos en la parte motiva de este proveído.
NOVENO. ORDENAR a la CVC que en el término de cinco (5) meses adelante la respectiva investigación, imposición de las medidas preventivas y la iniciación de los procesos sancionatorios a los que haya lugar en contra de los propietarios y/o poseedores y en contra del municipio de Dagua para los predios y casos señalados en el acápite “conclusiones sobre subdivisiones de suelo rural e incorporaciones a suelo urbano”. Lo anterior destacándose la potestad de la CVC en el marco del proceso sancionatorio de la Ley 1333 de 2004 i) el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; ii) la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro; y iii) la demolición de obra a costa del infractor, sin perjuicio de las multas pecuniarias a costo diario.	NUMERAL MODIFICADO 9°. ORDENAR, en un horizonte máximo de tres (3) años, el desarrollo de todas las acciones técnicas, ambientales, administrativas, presupuestales y judiciales, requeridas para corregir la problemática de ordenamiento territorial en materia urbanística presente en la zona rural del municipio de Dagua que hace parte de la Reserva Forestal del Pacífico y de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá, a partir de las siguientes instrucciones: 9.1. De forma inmediata, el municipio de Dagua adoptará las acciones pertinentes para que las entidades competentes no concedan nuevas licencias, autorizaciones o permisos que permitan el desarrollo urbanístico o de construcción en la zona rural del municipio de Dagua que pertenece a la Reserva Forestal del Pacífico y a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá, en el evento en que los interesados no hayan obtenido la respectiva sustracción previa por parte de la autoridad ambiental competente. 9.2. La CVC y el MADS (Ministerio de Ambiente) de forma inmediata y articulada, y si aún no lo han hecho, adelantaran las acciones necesarias para garantizar el registro de los actos administrativos de las reservas forestales del litigio, en las oficinas de registro de instrumentos públicos. 9.3. El municipio, en el término máximo de ocho (8) meses, efectuará un estudio e identificará los sectores a que alude el compromiso dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo N.º 004 de 28 de mayo de 2002, consistente en tramitar ante el MADS (Ministerio de Ambiente)) la sustracción de dichos espacios para garantizar un ordenamiento racional de su territorio. En dicho periodo, el municipio realizará todas las acciones administrativas y contractuales

	necesarias para obtener los insumos requeridos en aquel trámite. 9.4. Luego de obtener los resultados indicados en el anterior numeral, en el término de un (1) mes, el municipio presentará ante el MADS (Ministerio de Ambiente) la respectiva solicitud de sustracción, con los documentos anexos requeridos para la toma de decisiones. 9.5. En el término máximo de nueve (9) meses, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará si es viable efectuar el levantamiento de la figura legal respectiva, teniendo en cuenta la importancia ambiental y la función del área que se pretende sustraer, y su relación con el área que se mantiene como reserva, así como los requisitos reglamentarios previstos en la legislación aplicable, y las nuevas condiciones morfológicas de los territorios. 9.6. Teniendo en cuenta las decisiones del numeral 9.5., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la CVC, de forma inmediata y articulada, adelantaran las acciones pertinentes de actualización de la información reportada en las oficinas de registro de instrumentos públicos. 9.7. Con fundamento en lo anterior, en el plazo de (6) seis meses, el municipio nuevamente efectuará un diagnóstico de su territorio, con la colaboración de la CVC y del MADS (Ministerio de Ambiente), con miras a identificar los sectores en los que persiste la transgresión del ordenamiento jurídico, y en donde deberán adoptarse medidas correctivas y preventivas tendientes a subsanar la afectación urbanística no autorizada. 9.8. A partir de los resultados a que alude el numeral 9.7., el municipio, la CVC y el MADS (Ministerio de Ambiente) adoptaran un plan de acción que contemple todas las medidas necesarias para salvaguardar los sectores protegidos objeto del litigio, en el marco de las competencias específicas de cada entidad, incluyendo las acciones sancionatorias pertinentes, y el ejercicio de la acción judicial de lesividad por parte del municipio en contra de sus propios actos administrativos, en los casos en que persista la transgresión del ordenamiento jurídico y que no existan derechos adquiridos. 9.10. (sic) Las entidades condenadas respetaran los derechos adquiridos de quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en las reservas forestales del litigio, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo, siguiendo el criterio jurisprudencial previsto en la sentencia de 5 de noviembre de 2013. Sin embargo, tal y como lo precisó la Sala Plena del Consejo de Estado «no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia traditicia del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se deduzca inequívocamente que el propietario,
--	---

	poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva».
DÉCIMO. ORDENAR a la CVC para que en el término de un (1) año verifique los predios objeto de urbanización, parcelación, subdivisión, reloteo, construcción y demás con ocasión de las licencias otorgadas por la Alcaldía Municipal de Dagua durante el periodo 2015-2020, bajo el propósito del artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, es decir, la incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano; ello en aras de establecer si los predios incurren en infracción de las normas ambientales, especialmente advirtiéndose el trámite de sustracción de áreas de reserva forestal, para que se adopten las sanciones a las que haya lugar tanto de los propietarios o poseedores de los predios como a la administración municipal de otorgar las licencias en forma indebida –si así lo hubiere hecho-.	NUMERAL MODIFICADO. 10. EXHORTAR a los propietarios, poseedores y tenedores de predios ubicados en la zona rural de Dagua que pertenecen a la Reserva Forestal del Pacífico y a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá a: i) abstenerse de realizar conductas que perjudiquen el área protegida, ii) acatar cabalmente la normativa ambiental y iii) velar por la integridad de la reserva, informando oportunamente a la autoridad policial acerca de cualquier conato de asentamiento o acto que atente contra ella.
DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR al MUNICIPIO DE DAGUA - Oficina de Planeación Municipal no otorgar licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, reloteo, construcción, incorporación a suelo urbano y demás actuaciones administrativas a que haya lugar, en contravención de las áreas mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares o contraviniendo los usos del suelo del PBOT vigente; o sobre terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, paisajística o de recursos naturales; o en áreas mínimas a las contempladas en la normatividad de suelo rural315; o en terrenos protegidos por Reserva Forestal del Pacífico - Ley 2 de 1959 o de Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá sin la previa sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, deberá proceder a la REVOCATORIA de las licencias otorgadas con anterioridad en el horizonte 2015-2020 que contravengan las anteriores condiciones. Deberá en el término de un año (1) presentar al despacho informes sobre las revocatorias efectuadas con los soportes respectivos frente a las licencias otorgadas.	NUMERAL MODIFICADO. 11. COMPULSAR copias de la presente decisión acompañada del expediente de la referencia, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación , con miras a que se investigue la posible comisión de hechos punibles , concreción de detrimentos patrimoniales o consumación de faltas disciplinarias con ocasión de las referidas conductas.
DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR el cese de la modalidad de ganadería extensiva en la zona rural del municipio de Dagua atendiendo la connotación de Reserva Forestal Protectora Nacional – Río Anchicayá y Reserva Forestal del Pacífico. Quienes actualmente adelanten la ganadería extensiva tendrán un plazo no mayor a dos (2) años para realizar el cambio a la modalidad estabulada o semi-estabulada, situación para la cual la administración municipal y la CVC realizarán la vigilancia y control, al tiempo que prestarán su apoyo para la nueva implementación, advirtiéndose que el municipio contempló en su PBOT que adoptaría las medidas para dicha transición, así como la autoridad ambiental es competente para la asesoría medioambiental. La administración municipal y la CVC rendirán informe al despacho en el término de seis (6) meses sobre inventario de semovientes por predio, los hallazgos y actuaciones adelantadas sobre este tema. En el mismo término la CVC rendirá informe sobre las condiciones y	NUMERAL MODIFICADO. 12. ORDENAR a la administración municipal y a la CVC que adopten un programa con incentivos pedagógicos y administrativos que fomente la reconversión de la producción ganadera existente en la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Anchicayá y en la Reserva Forestal del Pacífico, que hace parte de la zona rural del municipio de Dagua, hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de cada sector. El anterior programa tendrá una duración mínima de 2 años . Adicionalmente, en el mismo periodo la CVC deberá adoptar las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes para evitar el desarrollo de esas actividades en los sectores en donde la zonificación lo prohíba, y que el interesado no haya solicitado la respectiva sustracción.

modalidad de ganadería de los predios El Sinaí y Los Olivos del corregimiento El Queremal.	
DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a la CVC que en el término de seis (6) meses rinda informe sobre la continuidad o no de los procesos sancionatorios a los establecimientos de transformación secundaria de madera de los señores Alexander Arrechea Rivas; Ramiro Becerra Ruiz; Pedro Becerra y José Lombana. Sobre la serrería de la señora Marcela Millán deberá rendirse informe sobre los hallazgos y actuaciones administrativas adelantadas.	NUMERAL CONFIRMADO.
DÉCIMO CUARTO. EXHORTAR al MUNICIPIO DE DAGUA para que incluya en el presupuesto anual del municipio partidas suficientes destinadas a la compra los predios necesarios para el fortalecimiento de los acueductos de ASUAQ, ECASP y del casco urbano de Dagua y para la protección de los nacimientos de las fuentes hídricas en la que se obtienen las bocatomas de los acueductos.	NUMERAL CONFIRMADO.
DÉCIMO QUINTO. EXHORTAR a la CVC DAR PACÍFICO ESTE a fin de que realice actividades de seguimiento, vigilancia y control a las viviendas y establecimientos en general ribeñeros del río San Cipriano a fin de verificar la existencia o no de pozos sépticos, para que conforme a los hallazgos imparta las órdenes, capacitaciones, ayudas y orientaciones que requiera la comunidad a fin de la creación y adecuado funcionamientos de pozos sépticos para evitar la descarga directa y sin tratamiento de las aguas residuales y no residuales al cauce del río. Iguales actividades habrá de adelantar la CVC en otros sitios de recreación que se encuentren dentro de los mismos afluentes de los ríos Dagua y San Juan y en similares circunstancias de riesgo de contaminación. De igual forma se EXHORTA a la CVC DAR PACÍFICO ESTE para la instalación de canecas de basura a cargo de los propietarios de viviendas y establecimientos de comercio para el depósito de desechos, así como la instalación de letreros educativos sobre el cuidado de las aguas, las especies animales, los árboles y en general para la recuperación ecológica y paisajística a partir de la generación de consciencia ciudadana.	NUMERAL MODIFICADO. 15. EXHORTAR a la CVC DAR PACÍFICO ESTE a fin de que realice actividades pedagógicas y acciones de seguimiento, capacitación, asesoría y control de los establecimientos de comercio que vierten directamente sus aguas residuales en las laderas del río San Juan, en los sitios de recreación denominados «Puente Chino», «La Piedra cerca del sitio denominado “Burbujas”» y el «Balneario El Sinaí», para que los propietarios de los mismos se vinculen en el propósitos de proteger este entorno natural, cuenten con pozos sépticos, y adopten de ser necesario un permiso de vertimientos.
DÉCIMO SEXTO: NO EXISTÍA.	NUMERAL ADICIONADO. [...] 16. CONFORMAR un comité para la verificación del cumplimiento de esta providencia, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a través de su magistrado ponente -quien lo presidirá-, por la parte demandante, por un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-, por un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (Ministerio de Ambiente)-, por un delegado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por un delegado del Departamento del Valle del Cauca, por un delegado del Municipio de Dagua, por un delegado de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y por un delegado de la Defensoría Regional del Pueblo, quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, deberán

	hacer seguimiento a lo ordenado en la presente decisión y rendir informes trimestrales sobre las decisiones y acciones que se adopten y ejecuten para el cabal cumplimiento de la sentencia. [...]
--	---

Sea lo primero recordar que la Sentencia del Consejo de Estado quedó ejecutoriada el **18 de enero de 2023**, lo que quiere decir que todas las órdenes de corto plazo (15 días, 3 meses, 6 meses, 1 año, 2 años, 3 años) ya están vencidas; únicamente las de 10 años siguen vigentes hasta enero de 2033, y las de carácter permanente/exhorto deben cumplirse de manera continua.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia No. 445 del 08 de julio de 2026 ratificado en providencia No. 475 del 14 del mismo mes y año se decretó inspección judicial para los siguientes efectos:

CUARTO. Fijar inspección judicial el día 4 de agosto de 2026 a las 8:00 a efectos de verificar si se siguen desarrollando obras, construcciones o proyectos urbanísticos ilegales como viviendas, parcelaciones, vías y conjuntos residenciales—, subdivisiones dentro de áreas que forman parte de la Reserva Forestal. Para el Efecto por Secretaría se pedirá la colaboración al comandante de la Policía de Dagua y al comandante Batallón de Alta Montaña N.º 3 - adscrito a la Tercera Brigada de Cali

El registro fílmico de la presente inspección judicial puede ser visualizado en el siguiente link: [Inspección Judicial](#).

Para dar un registro cronológico de la diligencia, se deja constancia del siguiente orden: Se inicia la diligencia en el [Kilómetro 18 vía al mar](#), posteriormente nos dirigimos al [Kilometro 23](#) y [kilómetro 28 vía al mar \(video 2\)](#)

También se visita [Sector La Zulia – Borrero Ayerbe: Video 2 - Video 3](#)

Posteriormente, se realiza una visita al sector conocido como [FINCA BYBLOS : Video 2 - Video 3 - Video 4](#)

Finalmente, se realiza una visita en el sector del Corregimiento del Carmen – Sector Tulipanes: [Video 1](#) - [Video 2](#) - [Video 3](#) - [Video 4](#).

Conforme a lo constatado durante la inspección judicial practicada por el Magistrado Ponente, uno de los principales problemas que actualmente afecta la zona rural del municipio de Dagua consiste en el desarrollo de **actuaciones urbanísticas y construcciones** dentro de áreas pertenecientes a la Reserva Forestal del Pacífico y a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá, sin que previamente se haya obtenido la correspondiente sustracción por parte de la autoridad ambiental competente.

Precisamente, con el propósito de impedir la continuación de esta problemática, en el numeral noveno del fallo se ordenó que, en un plazo máximo de tres (3) años, se adelantaran todas las actuaciones técnicas, ambientales, administrativas, presupuestales y judiciales necesarias para corregir las irregularidades existentes en materia de ordenamiento territorial. De manera específica, el numeral 9.1 impuso al municipio de Dagua la obligación inmediata de adoptar las medidas pertinentes para evitar que las autoridades competentes otorguen nuevas licencias, autorizaciones o permisos para desarrollos urbanísticos o construcciones en dichas reservas forestales, cuando los interesados no acrediten la sustracción previa del área ante la autoridad ambiental competente.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el juez de la acción popular conserva la competencia durante el término previsto para el cumplimiento de la sentencia y hasta que culmine su ejecución. En ejercicio de esta atribución puede adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las órdenes impartidas, conformar un comité de verificación y requerir la colaboración de entidades o autoridades administrativas para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan al cumplimiento integral del fallo.

Esta facultad encuentra fundamento en la naturaleza constitucional de la acción popular y en la necesidad de garantizar de manera efectiva los derechos e intereses colectivos amparados. Por ello, mientras persista la amenaza o vulneración y no se haya acreditado el cumplimiento completo de la sentencia, el juez puede impartir instrucciones dentro del trámite de verificación, disponer medidas adicionales e, incluso, adaptar las órdenes a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presenten durante su ejecución, especialmente cuando las dificultades advertidas impidan alcanzar la finalidad protectora de la decisión.

3.-LAS ORDENES EN CONCRETO

3.1. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS ACOMETIDAS DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ENERGÍA.

Con fundamento en las consideraciones precedentes y en ejercicio de las facultades que conserva el juez popular para adoptar las medidas necesarias dirigidas a lograr la ejecución integral de la sentencia, **se estima indispensable complementar las órdenes inicialmente impartidas.**

En particular, debe garantizarse el cumplimiento efectivo de la obligación impuesta al municipio de Dagua de adoptar, de manera inmediata, las actuaciones necesarias para impedir que se concedan nuevas licencias, autorizaciones o permisos destinados al desarrollo urbanístico o a la construcción en las áreas rurales que forman parte de la Reserva Forestal del Pacífico y de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá, cuando los interesados no hayan obtenido previamente la correspondiente sustracción del área por parte de la autoridad ambiental competente.

La adopción de esta medida se justifica en que el control de los nuevos desarrollos urbanísticos no puede limitarse exclusivamente al momento en que se solicita una licencia de construcción, subdivisión, parcelación o urbanización.

Para garantizar materialmente la protección ordenada en el fallo también resulta necesario intervenir sobre aquellas actuaciones posteriores o complementarias que pueden facilitar la ocupación, consolidación o aprovechamiento urbanístico de los predios ubicados en las zonas sometidas al régimen de reserva forestal. Entre esas actuaciones se encuentra la inscripción de nuevos usuarios y la autorización o instalación de acometidas para la prestación del servicio de acueducto, pues la disponibilidad efectiva de servicios públicos puede favorecer la permanencia y expansión de construcciones o parcelaciones desarrolladas al margen de las restricciones ambientales y territoriales aplicables.

En consecuencia, se ordenará a las empresas de servicios públicos, asociaciones de usuarios, juntas administradoras, acueductos comunitarios y demás organizaciones prestadoras del servicio de acueducto que operan en el municipio de Dagua, relacionadas o no a continuación, que **se abstengan de registrar nuevos usuarios y de autorizar, aprobar, construir o instalar nuevas acometidas** destinadas a inmuebles, edificaciones, parcelaciones, condominios, proyectos urbanísticos o construcciones ubicados total o parcialmente dentro de la Reserva Forestal del Pacífico o de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá, las cuales se relacionan a continuación:

3.1.1. SERVICIO DE AGUA:

Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P., Seccional Dagua (**Dagua**); Asociación Empresa Comunitaria de Acueducto de Borrero Ayerbe, ECAPS E.S.P. (**Borrero Ayerbe**); Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de El Queremal, ASUAQ (**El Queremal**); Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., Acuavalle S.A. E.S.P., Seccional El Carmen (**El Carmen**); Asociación de Usuarios del Acueducto de Loboguerrero, ASUALO (**Loboguerrero**); Administración Cooperativa La Cumbre Dagua E.S.P. (**La Cumbre**); Empresa Comunitaria Acueducto Rural El Palmar, ECOAREPAL (**El Palmar**); Empresa de Servicio Privado Acuasalud El Carmelo (**El Carmen**); Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Las Camelias y Empresa Comunitaria de Servicios Públicos, AUSAPACECS (**El Queremal**); Asociación de Usuarios del Servicio de Agua de Acueducto de Jigualés, ACUAJI (**Jigualés**); Corporación Regional de Acueducto, Alcantarillado y Servicios de Saneamiento Básico María Piñal, CORABASE E.S.P. (**El Piñal**); Asociación Comunitaria del Acueducto, ACUACLOR (**Borrero Ayerbe**); Asociación de Usuarios Acueducto Puerto Dagua Río Dagua E.S.P. (**Atuncela**); Asociación Acueducto Rural Comunitario Sendo Tigre, AACTISE (**El Queremal**); Asociación de Usuarios de Acueducto de la Vereda Tocatá, ASOTOCOTA (**San Bernardo**); Asociación Junta Administradora de Acueducto Zabaletas (**Zabaletas**); Asociación Empresa Comunitaria de Acueducto de la Parcelación Hatochico San Diego (**El Carmen**); Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Vereda El Chilcal, ASOCHICAL (**El Limonar**); Acueducto Parcelación El Bosque (**El Carmen**); Junta Administradora Acueducto Trapiche Acuatripiche La Yolomba (**Loboguerrero**); Asociación de Suscriptores del Servicio de Agua de la Vereda El Vergel, AUVA E.S.P. (**Borrero Ayerbe**); Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Acueducto San Vicente km 95 (**Villahermosa**); Asociación de Usuarios del Acueducto Peña Alegría km 26 Borrero Ayerbe, ASUAPAL (**Borrero Ayerbe**); Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Colectivo de Machado (**El Queremal**); Corporación de Acueducto, Alcantarillado y Servicio Básico, Corpo Manantial (**Juntas**); Asociación de Suscriptores del Acueducto del Corregimiento de San Bernardo (**San Bernardo**); Junta Administradora de Aguas Vereda El Jordán, Acuasalud E.S.P. (**San Bernardo**); Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable del Limonar (**El Limonar**); Asociación de Usuarios del Salado Parte Alta, ASUSAL (**San José del Salado**); Empresa Comunitaria Acueducto Rural Colectivo Las Brisas, ECOABRISAS (**El Palmar**); Acueducto Aguas Claras, sector barrio Corea (**Borrero Ayerbe**); Asociación de Usuarios de Acueducto Las Delicias, ASAD E.S.P. (**Villahermosa**); Asociación de Usuarios Acueducto Vereda La Clorinda (**El Carmen**); Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto San Joaquín, ASOSANJOAQUÍN (**San Vicente**); Asociación de Usuarios del Acueducto de Santa María Parte Baja, ASUASBA (**Santa María**); Junta de Acción Comunal Vereda El Diviso (**San Bernardo**); Asociación Comunitaria Administrativa del Acueducto de San Miguel, ACUAMIGUEL (**San Bernardo**); Asociación de Usuarios Nacimiento La Rosita, Vereda Yerbabuena El Palmar (**El Palmar**); Acueducto Parcelación Campestre ASOFLORESTA (**Borrero Ayerbe**); Asociación de Usuarios del Acueducto Atuncela Quebrada Los Chorros, ASUACAT (**Atuncela**); Junta Administradora Acueducto Bellavista, Vereda La Cuchilla, Dagua (**Zabaletas**); Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto La Balastrea (**San Bernardo**); Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal La Rosita E.S.P., ASOACUEDUCTO (**El Queremal**); Junta Administradora Parcelación El Ensueño Etapa 2, sectores A y B, ACUAENSUEÑO (**Borrero Ayerbe**); Asociación de Usuarios Acueducto Los Colorados, ASOCOLORADOS (**El Carmen**); La Travesía (**Borrero Ayerbe**); Asociación Rural Acueducto Centella Parte Alta (**El Palmar**); Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto San Vicente, ACUASANVICENTE (**San Vicente**); Asociación Comunitaria de Acueducto de Chipre, ASOCHIPRE (**Borrero Ayerbe**); Acueducto La Reina (**El Naranjo**); Asociación de Usuarios de Acueducto El Palmarcito, Vereda La Virgen (**El Palmar**); Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Centella Parte Baja (**El Palmar**); Asociación de Usuarios del Acueducto La Guinea Parte

Alta (**Cisneros**); Asociación de Usuarios del Acueducto La Vigía, AGUAVIGÍA (**Atuncela**); Acueducto Comunitario El Cogollo, ACUECOGOLLO (**Providencia**); Junta de Acción Comunal La Esmeralda (**Providencia**); Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto de la Localidad de Santa María Parte Alta (**Santa María**); Acueducto Comunitario Providencia, sector La Estrella, ACUAESTRELLA (**Providencia**); Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Villahermosa, ACUAHERMOSA (**Villahermosa**); Asociación de Propietarios Parcelación Monterrico (**El Carmen**); Asociación de Usuarios Acueducto San José del Salado Parte Baja, ACUASALADO (**San José del Salado**); Asociación de Suscriptores del Acueducto La Suiza, Parcelación La Suiza (**San José del Salado**); Asociación de Suscriptores del Acueducto Comunal Vereda El Aguacate, ASUAGUACATE (**San José del Salado**); Junta Administradora Acueducto Alto Paragüitas (**San Bernardo**); Asociación de Usuarios de Agua y Servicios Básicos de la Vereda Pueblo Nuevo, AUASB (**Borrero Ayerbe**); Junta de Acción Comunal Vereda La Tigra (**San Bernardo**); Asociación Empresa Comunitaria Acuasalud Alto de Las Tórtolas (**El Carmen**); Junta de Acción Comunal Vereda Ben Hur (**San Bernardo**); Junta Administradora de Acueducto Peñas Rucias, Vereda El Jordancito (**San Bernardo**); Conjunto Campestre Ambichinte (**Borrero Ayerbe**); Parcelación San Fernando (**Jigüalés**); Asociación de Usuarios del Acueducto Bahondo o El Triunfo (**El Carmen**); Acueducto El Pajal (**San Vicente**); Acueducto El Placer Parte Alta (**El Queremal**); Acueducto El Placer Parte Baja (**El Queremal**); Acueducto El Tablazo (**El Limonar**); Acueducto Junticas (**El Limonar**); Acueducto La Elsa (**La Elsa**); Junta de Acción Comunal Vereda La Garza (**Los Alpes**); Acueducto La Victoria (**El Naranjo**); Acueducto El Naranjo (**El Naranjo**); Acueducto La Chapa (**Loboguerrero**); Acueducto Sierra Morena (**El Carmen**); Asociación Junta Administradora de Acueducto Cisneros y la Vereda La Guinea Baja (**Cisneros**); Parcelación Pirineos (**Borrero Ayerbe**); Junta de Acción Comunal Vereda Peñas Gordas Parte Alta (**El Naranjo**); Junta de Acción Comunal Acueducto Vereda Peñas Gordas Parte Baja (**El Naranjo**); Acueducto sector La Escuela, Vereda Loma Alta (**San Bernardo**); Acueducto Los Alpes (**Los Alpes**); Junta de Acción Comunal Acueducto Zelandia (**Zelandia**); Acueducto La Cascada Parte Alta (**La Cascada**); Acueducto Carrizales (**Loboguerrero**); Acueducto El Cauchal (**El Queremal**); Acueducto El Danubio (**El Danubio**); Acueducto El Engaño (**El Queremal**); Parcelación El Cortijo del Palmar (**El Palmar**); Asociación de Usuarios del Acueducto de la Parcelación El Ensueño Etapa 1 (**Borrero Ayerbe**); Fundación Amor Vida Esperanza (**Borrero Ayerbe**); Junta de Acción Comunal Vereda Bolivia (**El Piñal**); Junta de Acción Comunal Vereda La Puerta (**Juntas**); Acueducto La Cascada Parte Baja (**La Cascada**); Parcelación Productiva Las Margaritas (**Borrero Ayerbe**); Condominio Campestre Colinas de Tocotá (**San Bernardo**); y Junta de Acción Comunal Corregimiento El Carmen, Acueducto La 21 (**El Carmen**).

3.1.2. SERVICIO DE ENERGÍA: EMPRESA DE ENERGÍA CELSIA.

Las entidades y organizaciones destinatarias deberán **conservar un registro de las solicitudes de nuevos usuarios o acometidas** que reciban, en el cual se identifiquen, por lo menos, el inmueble, su ubicación, el solicitante, los documentos aportados, la decisión adoptada y las razones que la sustentaron. Esta información deberá ponerse a disposición del municipio de Dagua, de la autoridad ambiental competente y del Comité de Verificación del Cumplimiento del Fallo cuando sea requerida, con el fin de permitir el seguimiento de la medida y detectar oportunamente posibles intentos de consolidación de construcciones o desarrollos urbanísticos incompatibles con el régimen de las reservas forestales.

En definitiva, la restricción busca asegurar la eficacia de la sentencia y evitar que sus mandatos pierdan efectividad por la actuación desarticulada de las distintas autoridades y prestadores del servicio. El cumplimiento de la orden novena exige una actuación preventiva, coordinada y verificable, orientada no solo a abstenerse de expedir licencias o permisos, sino también a impedir que, mediante la instalación de servicios públicos,

se creen condiciones que favorezcan nuevos desarrollos urbanísticos en las reservas forestales sin la previa sustracción del área.

3.2. PROHIBICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, LOTEOS, SUBDIVISIONES, PARCELACIONES Y CONSTRUCCIONES

Una de las situaciones advertidas durante la inspección judicial se relaciona con la existencia y proliferación de loteos, subdivisiones y parcelaciones en la zona rural del municipio de Dagua, algunos de los cuales podrían encontrarse ubicados totalmente dentro de la Reserva Forestal del Pacífico o de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá. Esta circunstancia resulta especialmente relevante, pues la división material o jurídica de los predios, seguida de su comercialización y posterior incorporación al tráfico inmobiliario, puede incentivar nuevas ocupaciones y construcciones, aumentar la presión sobre las áreas ambientalmente protegidas y dificultar el cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas en la sentencia.

El Decreto 1077 de 2015 dispone que, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, así como de construcción, ampliación, modificación, adecuación, cerramiento o demolición de edificaciones, se requiere la obtención previa de la licencia urbanística correspondiente. Según la misma normativa, la licencia urbanística constituye el acto administrativo particular y concreto mediante el cual la autoridad competente autoriza específicamente el desarrollo de tales actuaciones y certifica su conformidad con las normas urbanísticas, ambientales y de ordenamiento territorial aplicables.

En el presente asunto, la adopción de medidas adicionales se justifica porque la protección efectiva de las reservas forestales no puede limitarse a impedir la expedición de nuevas licencias de construcción. También debe comprender las actuaciones jurídicas y materiales que anteceden o facilitan la ocupación urbanística del territorio, entre ellas la subdivisión de los predios, la constitución de parcelaciones, la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria y la enajenación individual de los lotes resultantes. De permitirse tales actuaciones sin comprobar previamente la situación ambiental del inmueble, podrían generarse expectativas legítimas de aprovechamiento urbanístico, multiplicarse los titulares de derechos sobre un mismo proyecto y dificultarse las labores posteriores de control, restitución o recuperación ambiental.

Debe tenerse presente que el registro de instrumentos públicos es un servicio público sometido al principio de legalidad y que las oficinas de registro ejercen una función de calificación sobre los actos, títulos y documentos presentados para inscripción. La Ley 1579 de 2012 constituye el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y regula los actos, títulos y documentos sujetos a registro.

Por lo tanto, se dispondrá que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del ámbito de sus atribuciones y respecto de los inmuebles debidamente individualizados, **se abstenga de inscribir actos de loteo, subdivisión, parcelación o fraccionamiento**, así como de abrir nuevos folios de matrícula inmobiliaria derivados de tales operaciones, cuando el título presentado recaiga sobre el Municipio de Dagua.

4. SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS

Se dispondrá requerir:

- i) al Fiscal de Dagua, para que, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el estado actual de las investigaciones adelantadas con ocasión de las denuncias penales relacionadas con las presuntas infracciones urbanísticas objeto del presente asunto, indicando el número de radicación asignado, las actuaciones realizadas y las decisiones adoptadas, si las hubiere; y

- ii) a la Inspectoría de Policía del municipio de Dagua, para que, dentro del mismo término, remita copia íntegra de las denuncias penales formuladas en relación con los procesos por infracciones urbanísticas, así como de las demás actuaciones administrativas adelantadas por ese despacho respecto de los hechos materia de análisis.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. EMITIR órdenes adicionales a las impartidas en la sentencia del 28 de agosto de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y modificada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de diciembre de 2022, con el propósito exclusivo de asegurar su cumplimiento efectivo. En consecuencia:

i) **ORDENAR** a las **empresas de servicios públicos, asociaciones de usuarios, juntas administradoras, acueductos comunitarios y demás organizaciones prestadoras del servicio de acueducto y energía** que operan en el municipio de Dagua, relacionadas o no en esta providencia, que se abstengan de registrar nuevos usuarios y de autorizar, aprobar, construir o instalar nuevas acometidas destinadas a inmuebles, edificaciones, parcelaciones, condominios, proyectos urbanísticos o construcciones ubicados total o parcialmente dentro del Municipio de Dagua - Reserva Forestal del Pacífico o de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá.

Por la Secretaría de la Corporación, **REMÍTASE** copia de esta providencia a la Alcaldía del municipio de Dagua, para que, dentro del término de tres (3) días siguientes a su recepción, comunique la presente decisión, a través de los canales oficiales y mediante notificación personal, a las entidades y organizaciones señaladas o no en esta providencia que prestan los servicios de acueducto y energía en el municipio. Cumplido lo anterior, deberá allegar a este Despacho judicial las respectivas constancias de notificación.

ii) **ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** que, dentro del ámbito de sus atribuciones y respecto de los inmuebles debidamente individualizados, se abstenga de inscribir actos de loteo, subdivisión, parcelación o fraccionamiento, así como de abrir nuevos folios de matrícula inmobiliaria derivados de tales operaciones, cuando el título presentado recaiga sobre inmuebles ubicados en el municipio de Dagua zona rural - Reserva Forestal del Pacífico o de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, líbrese el respectivo oficio correspondiente.

ORDENAR A LOS NOTARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y A LOS NOTARIOS DE LA CIUDAD DE CALI dentro del ámbito de sus atribuciones y respecto de los inmuebles debidamente individualizados, se abstenga de inscribir actos de loteo, subdivisión, parcelación o fraccionamiento.

iii) **REQUERIR AL FISCAL DE DAGUA** para que, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el estado actual de las investigaciones adelantadas con ocasión de las denuncias penales relacionadas con las presuntas infracciones urbanísticas objeto del presente asunto, indicando el número de radicación asignado, las actuaciones realizadas y las decisiones adoptadas, si las hubiere.

iv) **REQUERIR A LA INSPECTORA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE DAGUA** para que, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita copia íntegra de las denuncias penales formuladas en relación con los procesos por infracciones urbanísticas, así como

de las demás actuaciones administrativas adelantadas por ese despacho respecto de los hechos materia de análisis.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente por Samai)
OMAR EDGAR BORJA SOTO